

9.ª Siendo preferente el servicio que han de prestar los embalses y obras hidráulicas que, con fondos del Estado o subvenciones por él, se construyan en la cuenca del río Mijares la Administración se reserva el derecho a establecer en cada momento el régimen de regulación del río, en la forma que estime conveniente a los intereses generales, tanto durante la construcción como en la explotación de dichas obras, quedando obligado el concesionario a subordinarse a dicho régimen, sin que por esto, ni nada que con ello se relacione, tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

10. La Sociedad concesionaria no podrá introducir variación alguna en el régimen del río —sea éste el natural o el que se acuerde por los Organismos competentes durante la explotación del embalse de Montanejos— que afecte al régimen de explotación que el Estado determine para los canales de riego derivados del río Mijares, a cuyos efectos la Sociedad concesionaria optará entre subordinar en todo momento la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico a la de dichos canales o realizar las obras que, a juicio de la Administración sean necesarias para garantizar el funcionamiento previsto para aquéllos.

11. La Administración podrá en todo tiempo comprobar si se reintegran totalmente al río las aguas utilizadas. A tales efectos, la Sociedad concesionaria establecerá los aforadores y limnigrafos que preceptúa la Orden de 10 de octubre de 1941 cuyo proyecto deberá someter a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Júcar en el plazo señalado en la condición sexta de esta concesión.

Asimismo, la Comisaría de Aguas del Júcar podrá con posterioridad ordenar la instalación de cuantos aparatos registradores estime conveniente siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos de montaje y conservación de los mismos y respondiendo en todo momento de su perfecto funcionamiento.

12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante su construcción y explotación estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento.

13. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar durante la construcción las modificaciones de detalle que no alteren la esencia de la concesión y podrá dictar, durante la explotación, cuantas disposiciones considere convenientes para la buena conservación de las obras y funcionamiento del aprovechamiento para garantizar los intereses generales, y en especial para que no se pierda cantidad alguna de agua. Dichas disposiciones serán cumplidas por la Sociedad concesionaria sin perjuicio de poder alzarse ante la Dirección General de Obras Hidráulicas.

14. La Sociedad concesionaria deberá comunicar por escrito de la Comisaría de Aguas del Júcar, la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento final en la forma dispuesta en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, levantándose acta en la que se describirán las características esenciales de las obras e instalaciones, haciéndose constar el cumplimiento de estas condiciones y, en particular, la cuantía de la potencia obtenible con el máximo caudal concedido y la correspondiente altura neta del salto, acta que deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

15. La Sociedad queda obligada a respetar los caudales necesarios para los regadíos establecidos en el tramo del aprovechamiento hidroeléctrico objeto de la concesión, siempre que se encuentren debidamente legalizados mediante su inscripción en el Libro Registro de Aguas Públicas para que sus derechos sean reconocidos en la vía administrativa, debiendo efectuar a su cargo la Sociedad concesionaria las obras que se precisen para asegurar la captación de dichos caudales.

16. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para obras públicas por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras afectadas por la concesión.

17. La Sociedad concesionaria justificará, en el plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que comience la explotación, que utiliza el caudal total concedido de 12.000 litros/segundo.

18. Cuando por cualquier causa sea necesario vaciar el embalse, el canal o el depósito de carga, se dará aviso a los usuarios de los aprovechamientos inferiores, con objeto de que no se les cause perjuicio.

19. Se otorga esta concesión, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes, dejándolas en iguales o mejores condiciones que las actuales.

20. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

21. Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de los beneficios derivados de la regulación de la corriente del río realizados o que se realicen por el Estado.

22. Tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, la Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de la legislación de pesca fluvial para conser-

varción de las especies, leyes de protección de la industria nacional, disposiciones de carácter social y demás de general aplicación.

23. La Sociedad concesionaria constituirá en la Caja General de Depósitos y en el plazo de un mes contado desde la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedando como fianza a responder del cumplimiento de las presentes condiciones, devolviéndose al concesionario después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

24. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad previos los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbisondo.

Se. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Vallirana para cubrir tramo del torrente «Cal Farré», en su término municipal

El Ayuntamiento de Vallirana ha solicitado autorización para cubrir tramo del torrente Cal Farré, en su término municipal, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Vallirana (Barcelona) a cubrir un tramo del torrente Cal Farré, en su término municipal, para establecer sobre él una avenida pública, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona, en enero de 1965, por los Ingenieros de Caminos don Pablo Nobell Rodríguez y don Jorge Soler Peix, y visado por el Colegio correspondiente con las referencias P N/8.341/64, por un presupuesto de ejecución material de 1.414.549,38 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la conservación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

5.ª Se concede esta autorización por un periodo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar las obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río y en sus riberas o márgenes, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para

la limpieza de los escombros vertidos durante las obras o después de ellas.

9.º El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su política y explotación.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Rotllán Casals autorización para aprovechar aguas subterráneas de la riera de Magarola, en término municipal de Esparraguera (Barcelona), con destino a usos industriales.

Don José Rotllán Casals ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de Magarola, en término municipal de Esparraguera (Barcelona), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José Rotllán Casals autorización para derivar un volumen de aguas subterráneas de la riera de Magarola, en término municipal de Esparraguera (Barcelona), de 1.200.000 litros diarios, equivalentes al caudal continuo de 13,89 litros por segundo, que podrá extraer durante catorce horas, a razón del caudal de 23,81 litros por segundo, con destino a una fabricación de papel en dicho término municipal y finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizada el concesionario para la extracción del volumen diario concedido para el uso del aprovechamiento en jornada restringida de catorce horas, lo que supondrá un caudal en ese período de 23,8 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación o bien la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación diaria del volumen extraído previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un período de sesenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo

el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

10. Esta concesión se otorga condicionada a la depuración de las aguas que vierten al cauce público, que es indispensable para la autorización de la explotación del aprovechamiento, habiendo de tenerse presente lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces de 14 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962. El peticionario viene obligado, en plazo mínimo que fijará la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental al recibir la resolución, a formular proyecto de depuración de las aguas residuales de su fabricación, sin cuya tramitación y aprobación queda prohibido su vertido. Las aguas que se devuelvan al cauce estarán sujetas a las normas vigentes sobre residuales y a las complementarias que sobre el particular señale la referida Comisaría de Aguas, la que, en caso de incumplimiento, podrá suspender el funcionamiento de la instalación.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don José González Ortega, don José Soria Amate, doña María González Ortega y don José Lao Marín para aprovechar aguas subterráneas del río Andarax, en término municipal de Santa Fe de Mondújar (Almería), con destino al riego de varias fincas de su propiedad.

Don José González Ortega, don José Soria Amate, doña María González Ortega y don José Lao Marín han solicitado la autorización de aguas subterráneas del río Andarax, en término municipal de Santa Fe de Mondújar (Almería), con destino a riego; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don José González Ortega, don José Soria Amate, doña María González Ortega y don José Lao Marín para elevar un caudal de 432 metros cúbicos diarios, con un máximo de 10 litros por segundo, y con un máximo anual de 27.000 metros cúbicos, de aguas subterráneas del río Andarax, en el término municipal de Santa Fe de Mondújar (Almería), con destino al riego de varias fincas de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras ya construidas se ajustan al proyecto suscrito en Almería, en febrero de 1962, por el Ingeniero de Caminos don Ildefonso Herrero Gómez y visado por el Colegio correspondiente en 24 de mayo de 1962, por un importe de ejecución material de 166.016,66 pesetas. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Administración se reserva el derecho de obligar a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido cuando lo estime oportuno al interés general.

3.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción del módulo como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los